

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Modernización de los Libramientos Norte y Sur de Tuxtla Gutiérrez (Primera Etapa), en el Estado de Chiapas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0378

DE-043

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	321,979.3
Muestra Auditada	273,384.8
Representatividad de la Muestra	84.9%

De los 247 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido en 2014 de 321,979.3 miles de pesos se revisó una muestra de 38 conceptos por 273,384.8 miles de pesos, que representó el 84.9% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar tanto en planos como en campo, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-07-CE-A-566-W-00-2014	104	15	225,170.4	190,050.4	84.4
2014-07-CE-A-647-Y-00-2014	16	4	4,476.6	1,636.0	36.5
3-G-CE-A-748-W-0-3	111	16	90,753.4	81,288.2	89.6
2014-07-CE-A-600-Y-00-2014	<u>16</u>	<u>3</u>	<u>1,578.9</u>	<u>410.2</u>	26.0
Total	247	38	321,979.3	273,384.8	84.9

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Residencia General de Carreteras Federales, Centro SCT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto para la modernización de los libramientos norte y sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, consiste en la reconstrucción de dichos libramientos con longitudes de 7.0 km y 10.0 km; el tramo libramiento norte de cuatro carriles de circulación de 3.5 m, dos por sentido, acotamientos laterales externos de 2.5 m e internos de 0.5 m y una faja separadora de ancho variable de 10.0 m a 14.0 m; y el libramiento sur tramo A y tramo B de cuatro carriles de circulación de 3.5 m, dos por sentido, acotamientos laterales externos de 2.5 m e internos de 0.5 m y una faja separadora de ancho variable de 2.0 m a 4.0 m en una longitud de 5.0 km para cada tramo, en total 17.0 km; consiste de una vía con la capacidad para la circulación de automóviles, autobuses y vehículos de carga, ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido y en costos de operación y mantenimiento, garantizando una mejor interconexión de las carreteras federales y estatales del área de influencia del proyecto referido.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en el año 2014, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas de supervisión externa, los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014 tiene por objeto la modernización del libramiento sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante la reconstrucción de la superficie de rodamiento, obras de drenaje, demolición y retiro del pavimento existente para la formación de una base modificada con cemento pórtland, construcción de losas de concreto hidráulico, obras complementarias y señalamiento, en una longitud de 10.0 km, para alojar dos cuerpos de circulación, con origen en el entronque Ciro Farrera del libramiento sur de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas; se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional al grupo contratista integrado por Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V., Constructora Grupo Tapachula, S.A. de C.V., y Concretos Soconusco, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un importe de 225,170.4 miles de pesos y un periodo de ejecución de 470 días naturales, del 18 de marzo de 2014 al 30 de junio de 2015.

Posteriormente, se formalizaron al amparo del contrato de obra pública y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014 los dos convenios que se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS
UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Contrato Núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014.	03/03/14	225,170.4	18/03/14-30/06/15 470 d.n.
Convenio adicional para aumentar volúmenes de obra.	03/10/14	0.0	
Convenio adicional para aumentar el monto y el plazo.	31/12/14	51,759.1 <u>(22.9%)</u>	01/01/15-28/02/15 <u>59 d.n. (12.6%)</u>
Total		276,929.5 (122.9%)	529 d.n. (112.5%)

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Residencia General de Carreteras Federales, Centro SCT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían ejercido 225,170.4 miles de pesos, con un importe pendiente de erogar por 51,759.1 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) los trabajos se habían concluido y estaban en proceso de finiquito.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-G-CE-A-748-W-0-3 tiene por objeto la modernización del libramiento norte de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante la reconstrucción de la superficie de rodamiento, obras de drenaje, recuperación de las capas de estructura del pavimento existente para la formación de una base estabilizada de tipo zeolítica, construcción de carpeta de concreto asfáltico, sello premezclado, obras complementarias y señalamiento, en una longitud de 7.2 km y dos cuerpos, con origen en la carretera del libramiento norte de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas; se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional a la contratista GARDEKO, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un importe de 90,753.4 miles de pesos y un periodo de ejecución de 363 días naturales, del 18 de noviembre de 2013 al 15 de noviembre de 2014.

Posteriormente, se formalizaron al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-G-CE-A-748-W-0-3 los cuatro convenios que se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS
UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 3-G-CE-A-748-W-0-3
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Contrato Núm. 3-G-CE-A-748-W-0-3	15/11/13	90,753.4	18/11/13-15/11/14 363 d.n.
Convenio de diferimiento.	06/12/13		07/12/13-04/12/14 363 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del plazo.	10/09/14		05/12/14-31/12/14 27 d.n. (7.4%)
Convenio modificatorio de volúmenes.	24/10/14		
Convenio modificatorio de monto y plazo.	31/10/14	19,238.9 <u>(21.2%)</u>	01/01/15-31/01/15 <u>31 d.n. (8.53%)</u>
Total		109,992.3 (121.2%)	421 d.n. (115.9%)

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Residencia General de Carreteras Federales, Centro SCT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían ejercido 90,753.4 miles de pesos, monto total del contrato; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) los trabajos se habían concluido y estaban en proceso de finiquito.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-647-Y-00-2014 de supervisión externa tiene por objeto realizar el seguimiento y control de la modernización del libramiento sur de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante la reconstrucción de la superficie de rodamiento, obras de drenaje, demolición y retiro del pavimento existente para la formación de una base modificada con cemento pórtland, construcción de losas de concreto hidráulico, obras complementarias y señalamiento, en una longitud de 10.0 km, para alojar dos cuerpos de circulación, con origen en el entronque Ciro Farrera del libramiento sur de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas; se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional a la contratista GBHS Proyectos Consultoría y Supervisión, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un importe de 5,192.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 232 días naturales, del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2014; en el contrato se ejercieron 4,476.6 miles de pesos y se encuentra finiquitado.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-600-Y-00-2014 de supervisión externa tiene por objeto realizar el seguimiento y control de la modernización del libramiento norte de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante la reconstrucción de la superficie de rodamiento, obras de drenaje, recuperación de las capas de estructura del pavimento existente para la formación de una base estabilizada de tipo zeolítica, construcción de carpeta de concreto asfáltico, sello

premezclado, obras complementarias y señalamiento, en una longitud de 7.2 km y dos cuerpos con origen en la carretera del libramiento norte de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas; se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional a la contratista Topografía Integral Soluciones Geomáticas, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un importe de 1,809.1 miles de pesos y un periodo de ejecución de 296 días naturales, del 10 de marzo al 30 de diciembre de 2014; en el contrato se ejercieron 1,578.9 miles de pesos y se encuentra en proceso de finiquito.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014 se determinó que se efectuaron pagos indebidos por un monto de 703.8 miles de pesos en los conceptos siguientes: 469.8 miles de pesos en el concepto núm. PUE-02, "Suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico, elaborada en planta en caliente ..."; 121.6 miles de pesos en el concepto núm. PUE-10, "Excavación debajo de la subrasante ..." y 112.4 miles de pesos en el concepto núm. PUE-11, "Formación y compactación de capa de material mejorado con calidad subrasante ...", en virtud de que se pagaron volúmenes mayores que los ejecutados.

Mediante el oficio núm. SCT-6.7-420-0783/2015 del 21 de octubre de 2015 la entidad fiscalizada señaló que la estimación núm. 7 corresponde a la volumetría de los trabajos ejecutados y refiere que la descripción de la ubicación en los tramos en cuyos cadenamientos se ejecutaron trabajos tanto en carril de alta como de baja, falto ser más explícito, e indicó que la falta de claridad de los generadores que soportan la estimación observada no invalida la ejecución de los trabajos ahí descritos, existe evidencia presentada, como la nota de bitácora electrónica de obra núm. 143 del 12 de enero de 2015, en la cual se adjuntó el dictamen técnico núm. 4 que se formula para constatar las acciones llevadas a cabo referente a la instrucción por parte del residente de obra asentada en la nota de bitácora núm. 85 del 16 de agosto de 2014, y la minuta de trabajo, en la que quedaron relatados todos los trabajos realizados de los tres conceptos observados cuya descripción es más precisa que la descripción del generador núm. 7. Asimismo, presentó los generadores de obra donde se detallan los cadenamientos observados, descritos por carril de alta y baja, de los tres precios unitarios objeto de la observación y los anexos fotográficos de los cadenamientos a manera de dejar constancia del motivo por el cual se mencionan dos veces un mismo cadenamiento, e indicó que en la estimación de finiquito se detalló el suministro y colocación de carpeta por lo que solicitó como medida correctiva evaluar la volumetría con dicha estimación y no con la estimación núm. 7; además, como medida preventiva, el Director General del Centro SCT, instruyó a los residentes generales que en lo sucesivo realicen con claridad los números generadores, con descripciones claras y concretas para mayor interpretación de los revisores y los entes fiscalizadores; y proporcionó los generadores de la estimación finiquito, documento de finiquito y cuentas por liquidar certificadas con la finalidad de soportar el correcto pago de los conceptos núms. PUE-2, PUE-10 y PUE-11.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó la estimación finiquito, facturas y CLC de parcialidades 3 del pago de la estimación finiquito, en la cual se detallan los cadenamientos de los tres precios unitarios en los que se observó que no existe duplicidad ya que se ejecutaron trabajos tanto en carril de alta como de baja, no presentó la CLC de la parcialidad 4 del pago de la estimación finiquito, ni el oficio mediante el cual el Director General del Centro SCT Chiapas instruye a su

personal para que en lo sucesivo realicen con claridad los números generadores con descripciones claras y concretas para mayor interpretación de los revisores y los entes fiscalizadores.

14-0-09100-04-0378-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 703,817.55 pesos (setecientos tres mil ochocientos diecisiete pesos 55/100 M.N.) por volúmenes mayores que los ejecutados en los conceptos siguientes: 469,765.65 pesos (cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.) en el concepto núm. PUE-02, "Suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico, elaborada en planta en caliente..."; 121,636.16 pesos (ciento veintiún mil seiscientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.) en el concepto núm. PUE-10, "Excavación debajo de la subrasante..."; y 112,415.74 pesos (ciento doce mil cuatrocientos quince pesos 74/100 M.N.) en el concepto núm. PUE-11, "Formación y compactación de capa de material mejorado con calidad subrasante", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014 se determinó que la entidad fiscalizada efectuó un pago indebido por un monto de 1,661.1 miles de pesos, en virtud de que el porcentaje de financiamiento obtenido por la ASF de -0.7377% difiere del presentado por la contratista, ya que ésta no hizo incidir correctamente los productos financieros en el cálculo del porcentaje de financiamiento presentado en su propuesta.

Mediante el oficio núm. SCT-6.7-420-0783/2015 del 21 de octubre de 2015 la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación donde el residente de obra y el Residente General de Carreteras Federales señalaron que una empresa tarda 71 días en recibir un pago desde que inicia el trabajo, por lo que se infiere que en 71 días el contratista está financiando la obra con recursos propios o externos, por lo que, el dinero que deja de ganar el contratista debe ser cubierto por la contratante de manera que el contratista pueda esperar un rendimiento de esa inversión (adicional de la utilidad), tal como si la hubiera metido a un fondo de inversión o a una cuenta bancaria.

Asimismo, entregó el oficio núm. SCT-6.7-420-0768/2015 del 13 de octubre de 2015 con el cual da a conocer la observación al representante legal de la contratista, la cual respondió con un escrito donde hacía referencia a la determinación del cálculo del financiamiento.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con la información proporcionada no se justificó el no haber hecho incidir correctamente los productos financieros obtenidos en su análisis, ya que la entidad fiscalizada indicó en su respuesta, en el análisis de financiamiento del contratista se obtiene un importe de +\$1,530,370.27 arrojando un porcentaje de - 0.7377, el cual el contratista omitió utilizar; por lo que la entidad fiscalizada no obtuvo el porcentaje del costo por financiamiento de la diferencia que resultó entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos.

14-0-09100-04-0378-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 1,661,127.13 pesos (un millón seiscientos sesenta y un mil ciento veintisiete pesos 13/100 M.N.) en virtud de que en la determinación del porcentaje de financiamiento la contratista no hizo incidir en forma correcta los productos financieros en el cálculo de dicho porcentaje en la propuesta del concurso para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014 se determinó que la entidad fiscalizada efectuó un pago indebido por un monto de 17,914.3 miles de pesos en el concepto núm. 54, "Suministro e incorporación de cemento gris tipo portland ordinario (cpo) o compuesto (cpc) para modificar base hidráulica", debido a que en las estimaciones núms. 7 y 1A se pagaron volúmenes con una dosificación de cemento pórtland de 8.0%, cuando en la especificación EP./SCT.CHIS.RGCF./042 se señala que la cantidad de cemento pórtland ordinario o compuesto por utilizarse para la modificación de la base hidráulica será de 3.0% aproximado en peso volumétrico seco máximo (PVSM) de los agregados.

Mediante el oficio núm. SCT-6.7-420-0783/2015 del 21 de octubre de 2015 la entidad fiscalizada señaló en la nota de bitácora núm. 72, que el residente de obra instruyó al superintendente de construcción para emplear una dosificación del 8.0% de cemento pórtland con 25 cm de espesor al resto del tramo, dejando de manifiesto que se ejecutó hasta el cadenamiento km 8+400 lado izquierdo, se precisó que los trabajos ejecutados en lado izquierdo iniciaron en el cadenamiento km 10+000 y concluyeron en el km 0+000, toda vez que el residente de obra autorizó para pago con 4.0% de cemento pórtland y 15 cm de espesor del km 10+000 al km 8+400 y del 8.0% de cemento pórtland y 25 cm de espesor del cadenamiento km 8+400 al km 0+000.

En relación al precio unitario comunicó que de realizar la modificación al precio unitario del concepto núm. 54 presentado por la empresa en su propuesta económica, la entidad fiscalizada incurriría en contradicción a lo estipulado en el artículo 58, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no es posible modificar un precio unitario pactado en el catálogo original del contrato, no obstante lo expuesto, se envió el oficio núm. SCT-6.7-420-0768/2015 del 13 de octubre de 2015 al representante común del contrato 2014-07-CE-A-566-W-00-2014 para solicitarle el reintegro del importe faltante por aclarar, la cual mediante escrito del representante común manifestó que se está violando los acuerdos de voluntades pactado en el contrato de obra pública núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014, al solicitar como medida correctiva reasignar un nuevo precio unitario al mismo concepto de trabajo ya pactado y formalizado por la entidad fiscalizada.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó la modificación de la base cementada a 25.0 cm por lo cual se incrementó la dosificación de cemento pórtland al 8.0%; además aclaró que no es posible modificar un precio unitario pactado en el catálogo original del contrato, no justificó el pago de la dosificación de 8.0% de cemento pórtland en los cadenamientos del km 8+400 al km 7+120,

ya que en los generadores proporcionados tanto para la estimación núm. 7 como para la estimación de finiquito para dichos cadenamientos, se observa un peralte de 15 cm en lugar de 25 cm y se pagó un peralte de 15 cm de base cementada, por lo que se debió pagar una dosificación del 4.0% por un importe de 595.7 miles de pesos.

14-0-09100-04-0378-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 595,682.65 pesos (quinientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 65/100 M.N.) en virtud de que del km 8+400 al km 7+120 se pago con una dosificación de 8.0% de cemento pórtland para una base de 25.0 cm, donde se tenía una base con un espesor de 15.0 cm que corresponde a una dosificación del 4.0% de cemento pórtland.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión de los dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas, formalizados por el Centro SCT Chiapas y diversas contratistas, se comprobó que, en términos generales, las obras se licitaron, adjudicaron y contrataron conforme a la normativa; además, se constató que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado como la retención por concepto del derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 2,960.6 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 3 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Modernización de los Libramientos Norte y Sur de Tuxtla Gutiérrez (Primera Etapa), en el Estado de Chiapas, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pago de 703.8 miles de pesos de volúmenes mayores que los ejecutados de carpeta de concreto asfáltico, excavación y de capa con calidad subrasante.
- No se hicieron incidir en forma correcta los productos financieros en el cálculo del porcentaje de financiamiento, lo que derivó en un pago indebido de 1,661.1 miles de pesos.

- Pago indebido de 595.7 miles de pesos, ya que se pagó del km 8+400 al km 7+120 con una dosificación de 8.0% de cemento pórtland para una base de 25.0 cm, donde se tenía una base con un espesor de 15.0 cm que corresponde a una dosificación del 4.0% de cemento pórtland.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Comprobar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Residencia General de Carreteras Federales Centro SCT Chiapas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 105, 106 y 113, fracciones I, VI, IX, X; 115, fracciones V, X y XI, 211, 212, 213, 214, párrafo primero, 216, fracción II, y 255.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas cuarta y sexta del contrato de obra núm. 2014-07-CE-A-566-W-00-2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.